

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16.
Tres id.	33	45.
Seis id.	66	90.
Un año.	132	180.

Se publica todos los dias excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasa a los editores de los mencionados periódicos. (Ordeas de 6 de Abril de 1839 y 31 de Octubre de 1854.)

Ministerio de Gracia y Justicia.

REALES DECRETOS.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Máximo Calvo Contreras pidiendo indulto del resto de la pena de un año de prision correccional y accesorias que le impuso la Audiencia de Madrid en causa de homicidio por imprudencia temeraria:

Considerando que el reo, de 65 años de edad, ha observado una conducta irreprochable antes de cometer el delito y ha dado despues inequívocas pruebas de arrepentimiento:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional que dictó reglas para el ejercicio de la gracia de indulto:

Tomando en consideracion el informe favorable de la Sala sentenciadora;

De acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Máximo Calvo Contreras del resto de la pena de un año de prision correccional á que fué condenado en la causa de que va hecho mérito.

Dado en Palacio á treinta de Octubre de mil ochocientos setenta y seis.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Cristóbal Martín de Herrera.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Joaquin Moreno Muñoz pidiendo que se le rebaje la pena de 14 años de cadena temporal, inhabilitacion absoluta é indemnizacion de

1.200 pesetas á la parte ofendida, que la Audiencia de Cáceres le impuso en causa por delito de homicidio:

Visto el informe de la Sala sentenciadora, en el cual se dice que al redactar la sentencia de segunda instancia se cometió el error material de escribir «cadena temporal» en vez de «reclusion temporal» que es la pena con que el Código castiga el homicidio simple, y la que en este caso hubo intencion de aplicar al recurrente:

Considerando que en este error ha sido causa de que no se hayan rebajado al referido reo dos quintas partes de la pena aplicándosele los indultos generales de 14 de Enero y 27 de Noviembre de 1875, de los cuales fueron excluidos los condenados á cadena, mas no los sentenciados á reclusion:

Teniendo presente lo dispuesto por la ley provisional que dictó reglas para el ejercicio de la gracia de indulto:

Tomando en consideracion el informe favorable de la Sala sentenciadora;

De acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado, y conformandome con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar la pena de 14 años de cadena temporal impuesta á Joaquin Moreno Muñoz en la causa de que va hecho mérito, por la de ocho años de reclusion temporal, que es la que habria de sufrir á no haber ocurrido la equivocacion antes mencionada; remitiéndose este expediente por el Ministerio de Gracia y Justicia al Fiscal del Tribunal Supremo, á los efectos que procedan con arreglo á derecho,

Dado en Palacio á treinta de Octubre de mil ochocientos setenta y seis.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Cristóbal Martín de Herrera.

Núm. 1079.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, agentes de orden público y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de D. Teodoro Gomez y Flores, de 40 á 45 años de edad, estatura regular, pelo negro, ojos negros, nariz regular, barba poblada, color moreno, y en caso de ser habido lo pondrán á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de Castellon.

Córdoba 11 de Noviembre de 1876.

El Gobernador,
Agustin Salido.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 4087.

Alcaldia constitucional del Viso.

D. José Ruiz Lopez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal que ha de regir en el corriente año económico, se espone al público en la Secretaria por el término de ocho dias á fin de que las personas que gusten puedan inspeccionarlo y

aducir las reclamaciones que ocrean procedentes.

Viso 5 de Noviembre de 1876.
—El Alcalde, José Ruiz y Lopez.
—P. S. M., Miguel Gonzalez, Secretario accidental.

JUZGADOS.

Núm. 1085.

Juzgado municipal del distrito de la izquierda de esta ciudad de Córdoba.

Don Manuel Segundo Belmonte y Camacho, Juez municipal del distrito de la izquierda de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Francisco Jimenez Azcona, de cuarenta y ocho años de edad, soltero, zapatero, que ha vivido en la calle de Cedaceros número quince, para que se presente en este Juzgado, calle José Rey número dos, el dia diez y ocho del corriente mes á las cuatro de la tarde, al acto del juicio de faltas que ha de celebrarse contra el mismo por escándalo; bajo apercibimiento de sentenciarlo en rebeldia si no compareciere.

Dado en Córdoba á nueve de Noviembre de mil ochocientos setenta y seis.—Manuel S. Belmonte.
—Por mandado de S. S., José Cabrera, Secretario.

Núm. 1086.

Juzgado de primera instancia de Priego.

Don Eduardo Garcia del Rio, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria se

cita, llama y emplaza por término de diez días, desde la inserción de ella en la «Jaceta de Madrid» y «Boletín oficial» de esta provincia, á un hombre cuyo nombre se ignora, de nariz larga lo mismo que la cara, moreno, recio, alto y sin barba, pelo castaño, vestido con sombrero hongo negro y calzones claros de tela de verano, que la noche del 31 de Julio último al primero de Agosto estuvo en el partido de Zagrilla, de este término, con un burro negro cargado con unas angarillas, para que comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que instruyo de oficio en su contra sobre hurto de un mulo de la pertenencia de Don Juan Bufil y Cortada; apercibido que de no hacerlo será de-

clarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Ademas exhorto y requiero á los señores Jueces de primera instancia de la Nación y á los agentes de policía judicial, á fin de que practiquen las mas activas diligencias para la busca, detención y remisión á este Juzgado del indicado hombre desconocido, y aprehensión del mulo hurtado, que es cerrado, negro, lunares blancos, una mano labrada á fuego, herrado del pescuezo y lado derecho con una G. y de alzada de mas de siete cuartas.

Dado en Priego de Córdoba á treinta y uno de Octubre de mil ochocientos setenta y seis.—Eduardo Garcia del Rio.—Por mandado de S. S., José Gomez.

Comision principal de Ventas de Propiedades y derechos del Estado.

Por disposicion del Sr. Gefe de la Administracion Económica de esta provincia, y en virtud de lo dispuesto en las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se citarán, las fincas siguientes:

Subasta para el dia 14 de Diciembre de 1876, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la derecha y el Escribano D. Rafael Pelli-tero, que tendrá efecto en las Casas consistoriales de esta capital á las doce de su mañana.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.—BENEFICENCIA.

PARTIDO DE HINOJOSA.—HINOJOSA.

Fincas urbanas.

Menor cuantía.

Pesetas. Céntimos.

Núm. 750 de inventario. Una casa situada en la villa de Hinojosa calle de la Torrecilla número 50 moderno, procedente del Hospital de la Caridad de la misma: su fachada mira al Este, y linda por la derecha saliendo con casa de José Herruzo, por la izquierda con otra de Antonio Aranda y por la espalda corrales de las casas de Valverdejo: esta linderada sobre 96 varas ó 67 metros cuadrados, y es de un solo piso, conteniendo portal á la calle, cocina, cantinera, un cuarto de dormitorio y un pequeño patio corral: no consta su arriendo: ha sido tasada por D. José María Guerrero en 610 pesetas, y capitalizada por las 36 pesetas de renta anual que le ha graduado el mismo en tipo para la subasta. 648

PARTIDO DE BUJALANCE.—MORENTE.

Fincas rústicas.

Núm. 1531 de inventario. Un olivar al sitio rincon de la dehesuela, término de Morente, procedente de la obra pia de San Antonio; linda á N. olivos del señor Conde del Robledo, á L. otros de D. Antonio Perez Villagran, á S. otros de D. Luis Navarro y Porras y á P. tierras de don Luis Chiquero, bajo cuyos limites se compone de 4 fanegas 2 celemines, equivalentes á 74 áreas 41 centiáreas, y contiene 52 piés mayor de olivos y 8 posturas: no consta su arriendo: ha sido tasado por D. Fernando Alcántara Muñoz en 416 pesetas y capitalizado por las 20 pesetas 80 céntimos de renta anual que le ha graduado el mismo en tipo para la subasta. 468

ADVERTENCIAS.

- No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.
- No podran hacer posturas los que sean deudores á la Hacienda como se-

gundos contribuyentes, ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.

3.º El precio en que fueren rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía y procedan de Corporaciones civiles, lo pagará en diez plazos iguales de á 40 por 100 cada uno: el primero á los quince dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

4.º Las fincas de mayor cuantía del clero y del Estado continuarán pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855, y con la bonificacion de 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales, ó lo que es lo mismo durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual; en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que disponen las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

5.º El pago del precio de todas las fincas del Clero y del Estado y el de las que se denominan legalmente de Corporaciones civiles, que se enagenan despues del 22 de Julio último, se ha de verificar indispensablemente en metálico.

6.º Segun resulta de los antecedentes y demas datos que existen en la Seccion de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con mas cargas que las manifestadas; pero si apareciesen posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

7.º Si se entablase reclamacion sobre exceso ó falta de cavida, y del expediente resultare que dicha falta ó exceso iguale á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando por el contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion el Estado ni el comprador, si la falta ó exceso no llegare á dicha quinta parte. (Real orden de 11 de Noviembre de 1863.)

8.º Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortizacion no lo podran reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas ó por cualquiera otra causa justa, en el improrrogable término de quince dias desde el de la posesion. La toma de posesion podrá ser gubemativa ó judicial, segun convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate dejara de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de este artículo. (Art. 7.º del Real decreto de 10 de Julio de 1865.)

9.º El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administracion é independientes de la voluntad de los compradores pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables. (Art. 8.º de id.)

10. Las reclamaciones que con arreglo al art. 173 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855, deben dirigirse á la Administracion antes de entablarse en los Juzgados de primera instancia demandas contra las fincas enagenadas por el Estado, deberán incoarse en el término preciso de los seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicacion. Pasado este término, solo se admitirán en los Juzgados ordinarios las acciones de propiedad, ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores, citándose de eviccion á la Administracion.

11. Los derechos de expediente, tasacion y demás hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

12. Los compradores de fincas que contengan arbolado tendran que afianzar ó que cor responda; advirtiéndose que con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º de la real orden de 23 de Diciembre de 1867, se exceptúan de fianza los olivos y demás arboles frutales, pero comprometiéndose los compradores á no descuajarlos y cortarlos de una manera inconveniente, mientras no tengan pagados todos los plazos.

13. El arrendamiento de las fincas urbanas caduca á los 40 dias despues de verificado el primer plazo del remate por el comprador, segun la ley de 30 de Abril de 1856, y el de los predios rústicos concluido que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesion por el comprador segun la misma ley.

14. Los compradores de fincas urbanas no podran demolerlas ni derribarlas sino despues de haber afianzado ó pagado el precio total del remate.

15. Las fincas vendidas por el Estado á virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1865, pero cuyos remates se hayan verificado ó se verifiquen despues de 31 de Diciembre de 1872, disfrutaran de la exencion del pago del impuesto sobre derechos reales y trasmision de bienes establecida en el párrafo undécimo de la base 6.ª, Apéndice letra C. de la ley de presupuestos de 26 de Diciembre de 1872, en favor de los adquirentes directos del Estado.

Se consideran adquirentes directos para los efectos de la exencion consignada en el párrafo undécimo de dicha base 6.ª á los cesionarios que hayan cumplido ó cumplan con las condiciones exigidas en la Real orden de 3 de Enero de 1868, ó con las que pueda establecer la legislacion desamortizadora; entendiéndose este beneficio á todos aquellos que formalizaron la cesion cumpliendo esos requisitos, aunque hayan omitido los fijados en la orden de 22 de Agosto de 1873.

Las subastas de fincas en quiebra por falta de pago de plazos posteriores al primero se registrarán por lo dispuesto en la citada base 6.ª, siempre que la subasta en quiebra se haya realizado con posterioridad al 31 de Diciembre de 1872. (Real orden de 12 de Junio de 1875, circulada en 8 de Julio siguiente.)

16. A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo dia y hora en los partidos de Hinojosa y Bujalance.

NOTAS.

1.º Se consideran como bienes de Corporaciones civiles, los del extinguido patrimonio de la Corona, los de propios, Beneficencia é Instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones corresponden á las provincias y á los pueblos.

2.º Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, los de secuestro del ex-Infante D. Carlos, los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem,

los de cofradías, obras pías, santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusulas de su fundación, á excepcion de las capellanías colativas de sangre.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas indicadas.

Córdoba 6 de Noviembre de 1876.—El Comisionado principal de ventas, Gabriel Alvarez y Mendizabal.

BIENES DEL ESTADO.

PARTIDO DE FUENTE OBEJUNA.—LOS BLAZQUEZ.

Fincas rústicas.

Menor cuantía.

Pesetas. Céntimos.

- Núm. 456 de inventario. Una suerte de tierra sin arbolado, la primera de S. á N. sita en la pasada del castillo y pozo de la Norieta, término de los Blazquez, procedente del Estado; linda á N. camino real á Sevilla linda á Orihuela, á L. tierra de don Jesús Boza y don Manuel Soto, á S. camino de Granjuela á la Granja de Torrehermosa y á P. el límite de la colada: bajo cuyos límites se compone de 2 fanegas, y 7 celemines, equivalentes á una hectárea, 46 áreas y 36 centiáreas: no está arrendada: ha sido tasada en 160 pesetas, y capitalizada por las 7 pesetas 50 céntimos de renta anual que le ha graduado el perito en. . . 108 75
tipo para la subasta.
- Núm. 357 de inventario. Una suerte de tierra de la anterior procedencia, término y sitio; linda á N. la suerte tercera ó venida de la Gastana á terrenos de don Jesús Boza, á S. el camino real á Sevilla y á O. el límite de dicha colada: bajo cuyos límites se compone de 2 fanegas y 6 celemines, equivalentes á una hectárea 60 áreas y 99 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido tasada en 156 pesetas, y capitalizada por las 7 pesetas 50 céntimos de renta anual que le ha graduado el perito en. . . 168 75
tipo para la subasta.
- Núm. 458 de inventario. Una suerte de tierra, que es la tercera de S. á N., sita en la colada roturada nombrada del Castillo y pozo de la Norieta, de la anterior procedencia y término: linda á N. el atajo donde concluye don Jesús Boza y entra don José María Jurado, á E. don Jesús Boza, á S. camino de Granjuela á la Granja de Torrehermosa, y á O. el límite de dicha colada: bajo cuyos límites se compone de 5 fanegas, equivalentes á 3 hectáreas, 21 áreas y 98 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido tasada en 306 pesetas, y capitalizada por las 14 pesetas 50 céntimos de renta anual que le ha graduado el perito en. . . 326 25
tipo para la subasta.
- Núm. 459 de inventario. Una suerte de tierra calma, sita en la colada del castillo y pozo de la Norieta, que es la cuarta de S. á N., de la anterior procedencia y término; linda á N. vereda de Montenegro cerca del caseron de id., á E. tierras de don José María Jurado, á S. el atajo entre este propietario y don Jesús Boza, y á O. el límite general de la colada por este límite: bajo cuyos límites se compone de 5 fanegas, equivalentes á 3 hectáreas 21 áreas y 98 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido tasada en 300 pesetas, y capitalizada por las 14 pesetas de renta anual que le ha graduado el perito en. . . 315
tipo para la subasta.
- Núm. 460 de inventario. Una suerte de tierra, en la colada del Castillo y pozo de la Norieta, que es la quinta en orden de S. y N., de la anterior procedencia y término; linda á N. el camino de los Blazquez á Granjuela, á E. tierras de D. José María Jurado, á S. vereda de Montenegro cerca del caseron y á O. el límite de la vereda por este rumbo: bajo cuyos límites se compone de 4 fanegas y 9 celemines, equivalentes á 3 hectáreas, 5 áreas y 88 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido capitalizada por las 12 pesetas de renta anual que le ha graduado el perito en 270 pesetas y tasada en. . . 280
tipo para la subasta.
- Núm. 461 de inventario. Una suerte de tierra en la colada del Castillo contigua al pozo de la Norieta, que es la 6.ª, de la anterior procedencia y término; linda á N. la mojonera de la 7.ª suerte que se halla en el codo de la linde del Este, á L. el límite general de la colada, á S. el camino bajo de Granjuela y á P. la cresta ó linde general que sube por la de D. Joaquín Boza: bajo cuyos límites se compone de 3 fanegas, equivalentes á una hectárea 93 áreas y 19 centiáreas: tiene alguna parte de terreno entre los dos caminos de Granjuela, y lo demás corre hacia la sierra ó Norte: no consta su arriendo: ha sido capitalizada por las 11 pesetas de renta anual que le ha graduado el perito en 247 pesetas 50 céntimos y tasada en. . . 250
tipo para la subasta.

- Núm. 462 de inventario. Una suerte de tierra, la 7.ª en orden de S. á N., de la anterior procedencia, término y sitio; linda á N. el camino que conduce á Valsequillo, á E. el borde general de la Colada, á S. la divisoria por el lado de la suerte 6.ª y á O. la linde general de D. Joaquín Boza y otros; bajo cuyos límites se compone de 2 fanegas y 6 celemines, equivalentes á 1 hectárea y 61 áreas: no consta su arriendo: ha sido capitalizada por las 7 pesetas de renta anual que le ha graduado el perito en 157 pesetas 50 céntimos y tasada en. . . 160
tipo para la subasta.
- Núm. 463 de inventario. Una suerte de tierra calma, que es la 8.ª, situada en la que fué colada ó pasada de ganados, colada del Castillo, de la anterior procedencia y término; linda á N. linde del Chaparro de Gonzalo Encinas, faldas de la sierra, á E. el límite general de la colada, á S. el camino de Los Blazquez á Valsequillo, y á O. tierras de particulares que separa la cresta general; bajo cuyos límites se compone de 3 fanegas y un celemin, equivalentes á 1 hectárea, 98 áreas y 53 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido tasada en 146 pesetas, y capitalizada por las 7 pesetas de renta anual que le ha graduado el perito en. . . 157 50
tipo para la subasta.
- Núm. 464 de inventario. Una suerte de tierra en forma de media luna, situada en el Egido de la destruida aldea de los Prados, término de Los Blazquez, siendo parte de su ruedo Norte ó Egido, de la anterior procedencia; linda á N. y S. tierras de Pedro Rueda, á E. id. Juan José Rueda y Francisco Trugillo, y á P. id. Gabriel Serena; bajo cuyos límites se compone de 1 fanega, equivalente a 64 áreas y 40 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido capitalizada por las 2 pesetas de renta anual que le ha graduado el perito en 45 pesetas y tasada en. . . 45
tipo para la subasta.
- Núm. 465 de inventario. Una suerte de tierra en lo que fué Egido de la destruida aldea de los Prados, situada en el Egido arriba, cruzada por el camino del arroyo, de la anterior procedencia y término; linda á N. el camino del pueblo, á L. tierras de Pedro Rueda, á S. id. Juan Triviño y Juan José Rueda y á P. id. Juan Antonio Ruiz; bajo cuyos límites se compone de 10 celemines, equivalentes á 53 áreas y 67 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido tasada en 64 pesetas, y capitalizada por las 3 pesetas 50 céntimos de renta anual que le ha graduado el perito en. . . 78 75
tipo para la subasta.
- Núm. 466 de inventario. Una suerte de tierra en lo que fué Egido de la aldea de los Prados, situada entre la zahurda de Rueda y las paredes ruinosas que le hacen frente, de la anterior procedencia y término; linda á N. tierras de José Jara Nuñez, á L. id. Juan Esquinas, á S. Juan Antonio Ruiz y el camino y á P. mojonera que sale de la esquina de la zahurda; bajo cuyos límites se compone de 2 celemines, equivalentes á 10 áreas y 73 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido capitalizada por los 50 céntimos de renta anual que le ha graduado el perito en 14 pesetas 25 céntimos y tasada en. . . 42
tipo para la subasta.
- Núm. 467 de inventario. Una suerte de tierra en el Egido de la aldea destruida de los Prados, en lo alto de la cuesta del mismo, al Norte del camino que sale del que fué pueblo, de la anterior procedencia y término; linda á N. tierras de Juan Esquinas, á L. id. de Juan José Rueda, á S. el camino del pueblo y á P. la suerte anterior de la cuesta; bajo cuyos límites se compone de 2 celemines, equivalentes a 10 áreas y 73 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido capitalizada por los 40 céntimos de renta anual que le ha graduado el perito en 9 pesetas y tasada en. . . 11
tipo para la subasta.
- Núm. 468 de inventario. Una suerte de tierra calma en la cuesta del Egido de la destruida aldea de los Prados, al N. del camino que baja de la referida aldea, de la anterior procedencia y término; linda á N. el pozo del Mulo, á L. tierras de Juan Esquinas, por la piedra parediza, á S. el camino del que fué pueblo y á P. el huerto del tejaz; bajo cuyos límites se compone de 4 celemines, equivalentes á 21 áreas y 46 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido capitalizada por los 62 céntimos de renta anual que le ha graduado el perito en 13 pesetas 95 céntimos y tasada en. . . 16
tipo para la subasta.
- Núm. 469 de inventario. Una suerte de tierra en el Egido de la destruida aldea de los Prados, al sitio que

nombran Cañada de los Huertos, de la anterior procedencia y término; linda á N. vereda que baja de la aldea, á E. el frente á la esquina del huerto de Santaren, á S. tierra de D. Joaquin Boza y otros y á O. el frente donde termina la cerca de Pedro Ajenjo; bajo cuyos límites se compone de 3 celemines, equivalentes á 16 áreas y 10 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido capitalizada por los 60 céntimos de renta anual que le ha graduado el perito en 13 pesetas 50 céntimos y tasada en.

tipo para la subasta.

NOTA. Las 14 fincas que anteceden han sido tasadas por el perito D. José María Guerrero.

ADVERTENCIAS.—1.º á la 16 iguales á las anteriores.

16. A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo día y hora en el partido de Fuente-Obejuna.

NOTAS.—1.º y 2.º iguales á las anteriores.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de las fincas insertas en el precedente anuncio.

Córdoba 6 de Noviembre de 1876.—El Comisionado principal de Ventas, Gabriel Alvarez y Mendizabal.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.—INSTRUCCION PUBLICA. PARTIDO DE LUCENA.—LUCENA.

Fincas rústicas.

Menor cuantía.

Pesetas. Céntimos.

Número 353 de inventario. Una suerte de tierra calma, situada en la Sierrezuela tercer cuartel rural, término de Lucena, procedente del colegio de la Purísima Concepcion de la misma; linda á N. el camino de las Albarizas, á L. y S. estacada nueva de D. José Bujañe y á P. olivar de D. Antonio de Reina; bajo cuyos límites se compone de una fanega y siete celemines, equivalentes á 99 áreas y 16 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido tasada por el Agrimensor D. José de Nieva y Delgado en 475 pesetas, y capitalizada por las 23 pesetas 75 céntimos de renta anual que le ha graduado el mismo en.

529 88

tipo para la subasta.

ADVERTENCIAS.—1.º á la 16 iguales á las anteriores.

16. A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo día y hora en el partido de Lucena.

NOTAS.—1.º y 2.º iguales á las anteriores.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de la finca inserta en el precedente anuncio.

Córdoba 6 de Noviembre de 1876.—El Comisionado principal de Ventas, Gabriel Alvarez y Mendizabal.

Condiciones para tomar parte en las subastas y penas en que se incurre por falta de pago del primer plazo.

Real orden de 18 de Febrero de 1860.

Artículo 1.º La identidad de la persona y domicilio de los postores exigida por el art. 37 de la ley de 14 de Julio de 1856 se justificará mediante diligencia en el acto del remate ante el Juez y Escribano que autoricen este, con dos testigos de notoria solvencia, á juicio del Juez y del Comisionado de Ventas, cuyos testigos admitirán la responsabilidad de manifestar, en caso de que la finca sea declarada en quiebra, cuál sea el verdadero domicilio del rematante si este no fuera encontrado, sin perjuicio de la en que incurran si hubiere existido alguna falsedad en la primera.

Real orden de 25 de Enero de 1867.

Disposicion 7.ª—Regla 3.ª—Caso de no darse razon del rematante en el domicilio expresado en el expediente de subasta se buscará á cualquiera de los testigos de abono, y se les entregará la cédula de notificación.

Disposicion 10.—El Gobernador, al declarar la quiebra, oficiará al Juez ante quien se celebró la subasta para que pueda al instante en conocimiento del Juez que hubiese presido la subasta.

El Juez proveerá auto á continuacion para que en el acto de la notificacion pague el interesado por via de multa la cuarta parte del valor nominal á que asciende el primer plazo, no bajando nunca esta multa de 250 pesetas si dicha cuarta parte no ascendiera á esta cantidad.

Art. 30. Si en el acto de la notificacion no hiciese efectiva la multa sin necesidad de nueva providencia, en aquel mismo momento será constituido en prision por via de apremio á razon de un dia por cada 2 pesetas y 50 céntimos, pero sin que la prision pueda exceder de un año, poniéndose á continuacion diligencia de quedar así ejecutado.

Lo que se hace saber á los licitadores con el fin de que no aleguen ignorancia.

ANUNCIOS.

OBRAS PUBLICADAS

recientemente.—Guia de consumos, —(6.ª edicion.)—Obra completísima publicada en Junio de este año y adicionada con dos apéndices dados á luz en virtud de la novísima Instruccion de 24 de Jilio.—Su precio 2 pesetas.

GUIA DE APREMIOS

por débitos de contribuciones, propios, arbitrios y pósitos.—Su precio dos pesetas.

GUIA DE LA CONTIBUCION de inmuebles, cultivo y ganadería. —Contiene: Formularios completos de expedientes para el nombramiento de peritos repartidores; de excusas para dejar de serlo; de cartillas evaluatorias; de amillaramientos; de apéndices á los mismos; de repartos; de reclamaciones de agravio por exceso de cupo señalado á un Ayuntamiento; idem á un particular por la Junta pericial; de reclamacion de un pueblo solicitando rebaja de contribucion por calamidad pública en la cosecha general del término; idem de varios contribuyentes por la misma causa en sus heredades; demostraciones aritméticas de las operaciones que requieren todos los trabajos estadísticos de riqueza; reseña de la legislacion vigente del ramo, incluidos los artículos 6.º, 9.º y 24 de la Ley de 21 de Julio de 1876; el novísimo contrato celebrado entre el Ministerio de Hacienda y el Banco de España; la Real orden de 23 de Agosto de este año, y finalmente, multitud de observaciones, citas y advertencias sobre todos los expedientes insertos en la obra.—Su precio tres pesetas.

GUIA PRACTICA de la contribucion de industria y comercio.— Su precio una peseta.

ARTICULOS DE PRIMERA NECESIDAD, suministros, lagajes y alojamientos.—Su precio una peseta 50 cénts.

EL ANGEL DE UNA FAMILIA, comedia dramática original en cuatro actos y en verso.—Su precio dos pesetas.

Todos los pedidos se dirigirán á D. José Fernandez y Martinez, oficial de la Secretaría del Ayuntamiento de Madrid; y al hacerlos se acompañarán, además de su importe, 50 céntimos de peseta de exceso para que puedan certificarse los envios.

Tambien podrán adquirirse en las capitales de casi todas las provincias de España, pues en las más tiene corresponsales el autor, sin aumento de los precios señalados.

A los Secretarios DE Ayuntamiento.

Repartimiento y Matricula.

Los pliegos-estados para la formacion de la Matricula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para Municipales y con arreglo á los últimos modelos, se hallan de venta en la imprenta y librería del «Diario de Cordoba,» Letrados 18 y San Fernando 34.

A los Secretarios de Ayuntamiento.

Pliegos estados para la formacion del amillamiento y repartimientos, presupuestos, estados comparativos, cuentas de Alcaldia y Depositaria, relaciones y toda clase de impresos para las oficinas municipales. Se hallan de venta en el despacho de este periódico, S. Fernando 34 y Letrados 18.

ANUNCIO.

Tratado práctico de Beneficencia particular.—Instruccion para el ejercicio del Protectorado en la Beneficencia particular de 30 de Diciembre de 1873, anotada por D. Fermin Hernandez Iglesias, Jefe de la Seccion del ramo en el Ministerio de la Gobernacion. Obra hoy mas necesaria por haberse uniformado los servicios de Beneficencia general y particular.

12 reales en Madrid y 13 en provincias franco de porte.

Los pedidos se dirigirán á las librerías de A. de San Martin, Puerta del Sol, 6; C. Bailly-Bailliere, Plaza del Príncipe Alfonso, 8; Migue Guijarro, Preciados, 5; Alfonso Durán, Carrera de San Gerónimo, 2; ó al autor, Travesia de la Parada 10, 3.º, Madrid.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA